

Al contestar refiérase
al oficio N° **12571**

23 de octubre del 2017.
DJ-1249-2017

Señor

Alejandro Castillo Zeledón, Jefe Área de Riesgo

Operadora Pensiones Complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ce: acastillo@opcccss.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Falta de presentación por parte del jerarca, claridad en el objeto consultado y criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su correo electrónico enviado el pasado 9 de octubre de 2017, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor, sobre la procedencia de habilitar los accesos a la Auditoría Interna, de todas las carpetas que maneja esa Institución. Lo anterior, sin perjuicio de conculcar la Ley de Protección de Datos y el artículo 24 constitucional, debido a que las carpetas en cuestión, podrían contener información de índole personal.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4) y 6) de dicho artículo que textualmente cita:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

*- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.
(...)*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, resulta necesario que el gestionante aclare el objeto de la consulta. Además, se advierte que la gestión consultiva ha sido planteada por el Jefe de Área de Riesgo, siendo lo correcto que la presente el jerarca de la Institución, o bien presentar autorización del jerarca para presentar dicha gestión, aspecto que resulta de suma importancia si se considera que el criterio que en principio emite la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante.

Asimismo, se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud; por lo que en este sentido se previene por única vez se cumpla con el requisito apuntado.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido

bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/pbj
Ni: 25479-2017.
G: 2017003382.

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.